

# **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**

**Aprobado en Consejo Rector de fecha 29/03/2016**

## Índice de contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
PRINCIPIOS BÁSICOS.....	4
Artículo 1.-Ámbito de aplicación del Código.....	4
Artículo 2.-Modificación de este Código.....	5
ESTATUTOS Y ASAMBLEA GENERAL.....	5
Artículo 3.-Información a la Asamblea General.....	5
Artículo 4.-Votación en la Asamblea General.....	6
EL CONSEJO RECTOR.....	6
Artículo 5.-Principios rectores de la actuación del Consejo Rector.....	6
Artículo 6.-Misión del Consejo Rector.....	7
Artículo 7.-Tamaño y composición del Consejo Rector.....	8
Artículo 8.-Normas para el correcto desarrollo de las sesiones del Consejo Rector.....	8
Artículo 9.-Obligaciones del Presidente del Consejo.....	8
Artículo 10.-Deberes y derechos del Secretario.....	9
Artículo 11.-Obligaciones de los Consejeros.....	10
Artículo 12.-Derechos de los Consejeros.....	11
Artículo 13.-Remuneración del Consejo Rector.....	12
Artículo 14.-Evaluación del Consejo, del Presidente y del Director General.....	13
Artículo 15.-Comisión Ejecutiva.....	13
Artículo 16.-Comisión de Auditoría.....	13
Artículo 17.- Comisión de riesgos.....	14
Artículo 18.-Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	14
RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.....	15
Artículo 19.-Responsabilidad social corporativa de la Entidad.....	15

## INTRODUCCIÓN

CAJA RURAL SAN JOSE DE ALMASSORA, S.Coop. De Cdto.V. (en adelante, la "**Entidad**"), es una cooperativa de crédito inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y en el Banco de España.

La Entidad se encuentra sujeta a un amplio marco normativo derivado de su propia naturaleza jurídica:

a) En su calidad de cooperativa de crédito, la Entidad se encuentra regulada por la normativa sectorial de este tipo de entidades, comprendida básicamente por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, sin perjuicio de otras normas de aplicación exclusiva a las cooperativas de crédito, vigentes o futuras.

b) Asimismo, como entidad de crédito, la Entidad se encuentra sometida a las normas de ordenación y disciplina que regulan el régimen de las entidades de crédito, destacando la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de Entidades de Crédito, y demás normativa aplicable, así como las órdenes, circulares e instrucciones dictadas por los organismos supervisores.

c) Igualmente, y en la medida en que la Entidad preste servicios de inversión, deberá observar la normativa reguladora del mercado de valores, recogida principalmente en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y en su normativa de desarrollo.

d) Por último, en su calidad de cooperativa, la Entidad se encuentra sometida de forma supletoria a la normativa reguladora de las cooperativas.

En lo que al gobierno corporativo se refiere, en mayo de 2006 la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó un Código Unificado de Buen Gobierno (en adelante, "**CUBG**") para las sociedades cotizadas españolas, inspirado en los precedentes españoles y en las recomendaciones de gobierno corporativo de los países de nuestro entorno. Sobre la base de dicho CUBG, la Entidad aprobó un Código que es antecedente del actual. En este sentido, en febrero de 2015, ha sido aprobado por la CNMV un nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas ("**CBGSC**"). El CBGSC resulta aplicable a las Sociedades Cotizadas, si bien muchas entidades españolas que persiguen el objetivo de un buen gobierno corporativo adoptan voluntariamente, incluso aunque ni siquiera como recomendación les sea aplicable, las recomendaciones de Gobierno

Corporativo.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que, con pleno carácter normativo, la Ley 10/2014, así como el Real Decreto 84/2015 de desarrollo de la misma han plasmado determinados deberes de gobierno corporativo aplicable de manera imperativa a las entidades financieras.

En este sentido, la Entidad está decidida a realizar una apuesta clara y decidida en favor de la incorporación de las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo en el convencimiento de que buen gobierno corporativo es sinónimo de confianza.

Bien es cierto que esto, en el caso de esta Entidad, resulta sencillo dados los principios de buena gobernanza que son inherentes al propio modelo cooperativo y desde el mismo ayudan a la sostenibilidad a largo plazo de la Entidad y, por tanto, al mantenimiento del empleo, al mejor gobierno de la misma y a la resolución de los potenciales conflictos que pudieran surgir.

La plasmación práctica de ese compromiso se encuentra en este Código de Gobierno Corporativo (en adelante, el "**Código**") que contiene los principios y las normas que debe cumplir su órgano rector como principal actor en materia de gobierno corporativo, considerando las recomendaciones de gobierno corporativo del CBGSC y de la normativa bancaria antes referida, en todo caso adaptadas a la propia configuración de la Entidad como cooperativa de crédito, y que constituyen en definitiva los estándares de comportamiento ético que en todo momento deben inspirar y presidir el desarrollo de la actividad de esta Entidad.

## PRINCIPIOS BÁSICOS

### **Artículo 1.-Ámbito de aplicación del Código**

Todas las previsiones contenidas en el presente Código son aplicables a todos los consejeros, incluido el Consejero Laboral, de la Entidad, presentes o futuros.

El período de mandato y el régimen del referido miembro vocal serán iguales que los establecidos para los restantes consejeros en los Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de funcionamiento interno.

Con la aceptación de su cargo, cada consejero asumirá de forma automática y desde ese mismo instante el contenido del presente Código y, en su caso, sus ulteriores modificaciones.

## **Artículo 2.-Modificación de este Código**

Las propuestas de modificación de este Código deberán ser elevadas al pleno del Consejo Rector a petición de, al menos, tres consejeros, y deberán contener, además del texto íntegro de la propuesta de modificación, una memoria justificativa de las razones que aconsejan cada una de las modificaciones propuestas. El acuerdo de proponer modificaciones al mismo deberá ser confirmado por una mayoría de dos tercios de todos los consejeros de la Entidad.

Pese a la competencia exclusiva del Consejo Rector en materia de modificación de este Código, anualmente las modificaciones del mismo acordadas por el Consejo se trasladarán con carácter informativo a la Asamblea General, sin perjuicio de otros medios de publicidad que también se sigan conforme a lo dispuesto en este Código.

## **ESTATUTOS Y ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 3.-Información a la Asamblea General**

El Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar que en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Asamblea General se hagan públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Asamblea General, y que se encuentre a disposición de la Asamblea General en todo momento la siguiente información actualizada sobre los consejeros de la Entidad:

- a) Perfil profesional y biográfico de cada consejero;
- b) Otros Consejos rectores o de administración a los que pertenezca;
- c) Indicación de las comisiones de las que forme parte;
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la Entidad, así como de los posteriores; y
- e) Aportaciones sociales de las que sea titular.

Dicha información sobre los consejeros habrá de hacerse pública a través de la página web de la Entidad.

Igualmente el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar que el presente Código se encuentre a disposición de los socios de la Entidad.

El presidente del Consejo Rector informará verbalmente, durante la celebración de la Asamblea General de los aspectos más relevantes del Gobierno corporativo de la Entidad.

Asimismo, en la página web de la Entidad, se harán público de manera permanente los requisitos y procedimientos que ésta aceptará para acreditar la titularidad de las aportaciones sociales, el derecho de asistencia a la Asamblea General y el ejercicio o delegación del derecho de voto.

#### **Artículo 4.-Votación en la Asamblea General**

El Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para procurar en lo posible que en la Asamblea General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los socios puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

a) Al nombramiento y separación de consejeros, de forma que pueda decidirse la preferencia individual sobre los mismos conforme a los Estatutos;

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

El Consejo Rector arbitrará los mecanismos que permitan a los representantes de socios en la Asamblea General, emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

### **EL CONSEJO RECTOR**

#### **Artículo 5.-Principios rectores de la actuación del Consejo Rector**

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Entidad y desempeñará sus funciones con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general aprobada por la Asamblea General, actuará con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los socios que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en las asambleas generales y se guiará por el interés de la Entidad entendido como la generación de valor y riqueza en beneficio de la misma, de sus socios cooperativistas, de sus trabajadores, de sus proveedores y clientes, así como de la sociedad en general.

Velará asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés la Entidad respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y

observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

### **Artículo 6.-Misión del Consejo Rector**

El Consejo Rector asume, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la Entidad, conforme a la política general fijada por la Asamblea General y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección General cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Entidad.

A tal fin, el Consejo Rector en pleno se reserva la competencia de aprobar, en el marco de la política general fijada por la Asamblea General:

#### **Las estrategias generales de la Entidad, y en particular:**

- El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- La política de inversiones y financiación;
- La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- La política de gobierno corporativo y el código en que se plasme la misma en cada momento;
- La política de responsabilidad social corporativa;
- La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- La política de devengo y pago de los intereses de las aportaciones al capital, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

#### **Las siguientes decisiones:**

- A propuesta del Director General de la Entidad, el nombramiento y eventual cese de los directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos y sus cláusulas de indemnización.
- La compensación a percibir por los consejeros con sujeción a lo establecido en los Estatutos).
- La información financiera que, por su condición de entidad de crédito o de emisora

de valores, la Entidad deba hacer pública periódicamente.

- Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General;
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en otros países, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- La determinación de la estrategia fiscal de la Entidad.

### **Artículo 7.-Tamaño y composición del Consejo Rector**

El Consejo Rector tendrá la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, y estará formado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de doce miembros, incluido un consejero laboral.

### **Artículo 8.-Normas para el correcto desarrollo de las sesiones del Consejo Rector**

El Consejo habrá de reunirse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio.

### **Artículo 9.-Obligaciones del Presidente del Consejo**

Son obligaciones del Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, y adicionales a las inherentes a su condición de Consejero, las siguientes:

- Dar las órdenes oportunas para asegurar que los consejeros reciben con carácter previo a la celebración de los consejos información suficiente;
- Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo;
- Salvaguardar la libre toma de posición y expresión de opinión de todos y cada uno de los consejeros;
- Asegurar que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones



estratégicas, y acuerde y revise programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen;

- Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones estatutarias la evaluación periódica de estas. Asimismo, hacer lo propio respecto al Consejo y al Director General
- Impulsar decididamente el desarrollo de las funciones del Consejo, evitando interferencias indebidas con las labores de la Dirección General.
- Cualesquiera otras establecidas en la normativa aplicable o en los Estatutos de la Entidad.

#### **Artículo 10.-Deberes y derechos del Secretario**

El Secretario del Consejo tiene, adicionalmente a las inherentes a su condición de consejero, la obligación de:

- Facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo.  
Asistir al Presidente en la convocatoria y elaboración del orden del día de las sesiones.
- Asesorar al Consejo en todos los temas de naturaleza legal o estatutaria o relacionados con las normas de gobierno corporativo.
- Llevar y custodiar los libros oficiales.
- Dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y acuerdos adoptados, incorporando dichas actas, una vez aprobadas, a los correspondientes libros oficiales.
- Velar por la inscripción en los registros públicos competentes de los acuerdos de Consejo que así lo requieran.
- Dar fe de las resoluciones adoptadas por el Consejo, mediante la emisión de certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- Velar de forma especial para que las actuaciones del Consejo:
  - Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
  - Sean conformes con los Estatutos de la cooperativa de crédito y con los Reglamentos de la Asamblea, del Consejo y demás que tenga la cooperativa de

crédito;

- Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código de Buen Gobierno.
- Cualesquiera otras establecidas en la normativa aplicable o en los Estatutos de la Entidad.

El Secretario tiene la obligación de expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social, así como en aquellas decisiones que puedan perjudicar a los socios. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, habrá de explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.

El Secretario tiene derecho a que, a petición suya, se deje constancia en acta de las preocupaciones manifestadas sobre alguna propuesta y tales preocupaciones no quedaran resueltas en el Consejo

### **Artículo 11.-Obligaciones de los Consejeros**

Todos los consejeros de la cooperativa de crédito tienen la obligación de:

- Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código.
- Velar en sus actuaciones por los intereses de todos los socios sin distinción, evitando cualquier posible abuso de unos sobre otros, de forma que los intereses del conjunto de la Entidad prevalezcan siempre frente a los intereses particulares de cualquier grupo con independencia de la influencia que haya podido tener en su designación como consejero.
- Comportarse con transparencia, conforme a normas y principios éticos y asumiendo plenamente las responsabilidades de todo tipo que puedan derivarse de su conducta, en la mantendrá el principio de "no aprobar aquello que se entiende o con lo que no se está totalmente de acuerdo".
- Asumir como propias y contribuir personalmente al desempeño eficaz de las funciones del Consejo colectivamente considerado para lo cual habrá de:
  - asegurarse de que conoce bien dichas funciones y sus implicaciones prácticas,
  - buscar de forma permanente la posibilidad de añadir valor al conjunto

del Consejo en el desarrollo de sus funciones a través, tanto del conocimiento y preparación de los temas sustantivos como de una actitud genuinamente independiente y rigurosa, y

- mantenerse debidamente informado sobre los cambios externos que puedan afectar a la Entidad o a su Consejo.

- Asistir a las reuniones del Consejo rector, debiéndose reducir las inasistencias de los consejeros a casos indispensables y que deberán ser cuantificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, tienen la obligación de informar a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- Informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la cooperativa de crédito y, en particular, a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
- Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social, y cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en carta dirigida a todos los consejeros.
- A explicar, en una carta remitida a todos los miembros del Consejo, las razones del cese en su cargo, ya sea por dimisión o por otro motivo, antes del término de su mandato. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo, se hará mención del motivo del cese en el mismo.

Los consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, deberán expresar claramente su oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los socios de la Entidad.

Las obligaciones contenidas en este artículo son exigibles a todos los consejeros y por tanto también al Consejero Laboral.

## **Artículo 12.-Derechos de los Consejeros**

Todos los consejeros de la Entidad tienen derecho a:

- Proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos. En todo caso, si por razones de urgencia el presidente decide incluir asuntos o decisiones no

incluidos en el orden del día, será preciso para esa inclusión contar con el refrendo de la mayoría de consejeros presentes en la reunión.

- A que, a petición del consejero, se deje constancia en acta de las preocupaciones manifestadas sobre alguna propuesta o sobre la marcha de la Entidad y tales preocupaciones no quedaran resueltas en el Consejo.
- Hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo dirigiendo su requerimiento al Presidente, Vicepresidente o al Secretario del Consejo, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa.
- Obtener de la Entidad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual la Entidad arbitrará los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la cooperativa de crédito.
- Disponer de un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Entidad, así como de sus reglas de gobierno corporativo y de programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.
- Sacar las conclusiones que procedan cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas y si opta por dimitir a explicar las razones en una carta remitida a todos los miembros del Consejo.
- Ser informados periódicamente de los movimientos en la titularidad del capital y de la opinión que las agencias de calificación tengan sobre la Entidad.

### **Artículo 13.-Remuneración del Consejo Rector**

Puesto que el artículo 47 de los estatutos de la Entidad no permite la remuneración del cargo de consejero, no resulta preciso incluir en este Código referencias a la política de retribuciones, a excepción de la conveniencia de someter a la Asamblea General que se pronuncie sobre las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones.

No obstante, y en relación a la remuneración a los altos directivos y empleados con funciones de riesgo y control, la política de remuneraciones promoverá y será compatible con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, y no ofrecerá incentivos para los que rebasen el nivel tolerado por la Entidad, en conjunción con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad e incluirá medidas para evitar los conflictos de interés, siendo supervisada directamente por la comisión de

remuneraciones, y seguirá los criterios establecidos en cuanto a su concepto y distribución, por las normas legales de aplicación.

#### **Artículo 14.-Evaluación del Consejo, del Presidente y del Director General**

El Consejo en pleno evaluará una vez al año con la asistencia de terceros externos que acuerde y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de:

- La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, partiendo del informe que eleve la Comisión de nombramientos;
- El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el Director General, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones;
- El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.
- El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones.

#### **Artículo 15.-Comisión Ejecutiva**

El Secretario del Consejo lo será también de las Comisiones Delegadas o Ejecutivas, cuando existan, y velará especialmente porque el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

#### **Artículo 16.-Comisión de Auditoría**

La Entidad tendrá una Comisión de Auditoría.

Además, dispondrá de un departamento de auditoría interna cuyo responsable presentará a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades. Dicho departamento de auditoría interna será supervisado por la propia Comisión de Auditoría.

El Consejo rector designará de entre sus miembros a los integrantes de esta Comisión de acuerdo con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales de la Entidad, teniendo

presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la misma, en particular conocimientos en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría los consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva, el Director General o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Adicionalmente el Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la cooperativa de crédito, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

La Comisión será presidida por el consejero miembro de la Comisión que elijan sus miembros y que tenga conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

La Comisión podrá recabar el asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

De sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Corresponderán a la Comisión de Auditoría las funciones que le asigna la normativa vigente y los Estatutos.

La Comisión de Auditoría velará porque el Consejo Rector procure que las cuentas anuales que se presenten a la Asamblea General no contengan reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los socios el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

### **Artículo 17.- Comisión de riesgos**

La Entidad dispondrá de un órgano encargado de la gestión de riesgos integrado por miembros del Consejo Rector que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia del riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. La Comisión de Riesgos tendrá las funciones presentes en la Ley y en los Estatutos y, a través de las peticiones que formule su presidente, podrá acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Entidad y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.

### **Artículo 18.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

La Entidad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo rector designará de entre sus miembros a los integrantes de esta Comisión, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales de la Entidad, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la misma.

A la Comisión, además de las restantes funciones señaladas en los Estatutos y en las leyes, le corresponderán las siguientes:

- Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Director General y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que se propongan al Consejo; y las condiciones básicas de sus contratos.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir los altos directivos de la Entidad, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Adicionalmente la Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la cooperativa de crédito, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

La Comisión será presidida por el miembro de la misma que sus componentes designen.

La Comisión podrá recabar el asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

De sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

## RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

### **Artículo 19.-Responsabilidad social corporativa de la Entidad**

La Entidad promoverá una política social corporativa que incluya los principios o compromisos ésta asuma voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés, estableciendo los objetivos de dicha política y su desarrollo, configurando la estrategia y las prácticas concretas en relación a socios, grupos de interés, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales, identificando mecanismos de segmento de esas prácticas y las de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial, y estableciendo prácticas de comunicación responsable.

En este sentido, la Entidad informará, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.